98 (13-1-15)



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA Panamá, R. P.

## ACUERDO Nº 186

De 11 de diciembre de 2014.

Por medio del cual se crea tres Corregidurías Nocturnas Especiales en el Distrito de Panamá.

> EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ En uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1973, contentiva del Régimen Municipal, establece la facultad de los Concejos de dictar Acuerdos para regular la vida jurídica del Distrito;

Que debido al crecimiento económico del distrito de Panamá, se ha incrementado el comercio local y las actividades nocturnas en la ciudad y, con estas, también han aumentado las infracciones a la normativa municipal sobre policía, relativas al expendio y consumo de licor, al control del ruido, a las construcciones, permisos de operación, entre otras normativas cuyas competencia corresponde al Municipio de Panamá;

Que es constante el reclamo ciudadano de acciones efectivas de parte de las autoridades de policía de este distrito como respuesta al aumento de las faltas e infracciones a las leyes, acuerdos y decretos en las actividades nocturnas que se realizan dentro del distrito;

Que el alto volumen de infracciones a la normativa municipal requiere del funcionamiento regular de Corregidurías que tengan competencia para conocer de los procesos originados por las faltas cometidas en las actividades nocturnas y que participen en los operativos organizados por la Alcaldía de Panamá, orientados a mantener el orden y la observancia de ley en las actividades nocturnas;

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es competencia del Consejo Municipal, crear cargos municipales y determina sus funciones de conformidad con los dispongan la Constitución Política y las leyes;

Que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Políticas, es función de los Consejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el Distrito.

## ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se crean tres Corregidurías Nocturnas Especiales, dentro de Distrito de Panamá, las cuales tendrán jurisdicción dentro de sus respectivas regiones, así:

- Primera Corregiduría Nocturna Especial, con jurisdicción en los Corregimientos de Ancón, Bella Vista, Calidonia, Chorrillo, Curundú, Santa Ana, San Felipe y San Francisco.
- Segunda Corregiduría Nocturna Especial, con jurisdicción en los Corregimientos de Alcalde Díaz, Bethania, Chilibre, Ernesto Córdoba Campos, Las Cumbres, Parque Lefevre, Pueblo Nuevo y Río Abajo.
- Tercera Corregidurías Nocturna Especial, con jurisdicción en los Corregimientos de Juan Díaz, Las Mañanitas, Pacora, Pedregal, San Martín, Tocumen y 24 de Diciembre.

ARTÍCULO 2. Las Corregidurías Nocturnas Especiales funcionarán en el horario comprendido desde las 6:00pm hasta las 6:00am.

Corresponderá a la Alcaldía de Panamá, la determinación de la jornada regular de trabajo de cada Corregidor Nocturno Especial y los horarios de habilitación para ejercer funciones en horarios y corregimientos distintos.



Pág. N° 2 Acuerdo N° 186 De 11/12/2014

ARTÍCULO 3. Las Corregidurías Nocturnas Especiales tendrán competencia para conocer de las siguientes faltas cometidas en el horario de funcionamiento:

- 1. Vender, expender y consumir bebidas alcohólicas sin los permisos correspondientes.
- 2. Operar bares, cantinas, jardines y otros locales de expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos.
- Generar o producir ruidos excesivos en locales o residencias con equipos de sonidos o fuera de los horarios permitidos.
- 4. Construir, remodelar o adicionar o generar ruidos con equipos o maquinarias fuera de las horas permitidas y sin los permisos correspondientes.
- 5. Cualquier otra infracción establecida en leyes, acuerdos y decretos que sean competencia de las Corregidurías.

ARTÍCULO 4. Las Corregidurías Nocturnas Especiales Suspender podrán suspender actividades o espectáculos públicos que no cuenten con los permisos de la Alcaldía de Panamá; ordenar el decomiso o la retención de los bienes, cosas o efectos utilizados en las actividades que contravengan la normativa municipal; y participar en operativos para mantener el orden, la moral y las buenas costumbres dentro del distrito.

ARTÍCULO 5. Se crea, en cada una de las Corregidurías Nocturnas Especiales, el cargo de Corregidor Nocturno Especial. Cada Corregidurías estará compuesta por el Corregidor Nocturno Especial, el Secretario Judicial y demás personal auxiliar necesario para el buen funcionamiento del despacho.

Estos cargos serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde del Distrito y estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6. El funcionamiento de las Corregidurías Nocturnas Especiales se imputará al presupuesto de la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá para la vigencia fiscal del 2015.

ARTÍCULO 7. Las Corregidurías Nocturnas Especiales funcionarán en las sedes de las Corregidurías del Distrito. Corresponderá al Alcalde la determinación de la sede específica dentro de la respectiva área de jurisdicción.

ARTÍCULO 8. El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto.

ARTÍCULO 9. Este Acuerdo empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE

H.C. RAMON ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,

H C FLÍAS VICIL V

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

CARPITE AND STREET CARPITE AND STREET STREET STREET STREET

Maritza Mojica.-

## ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ Panamá, 30 de diciembre de 2014

Sancionado: EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase: SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

